



RAD. 08001310301020110016100
PROCESO REIVINDICATORIO. (DEMANDA DE RECONVENCIÓN
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO)
GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA siendo cesionario INMOBILIARIA
PEGASUS INTERNACIONAL S. A. SUCURSAL COLOMBIA
DEMANDADO: DAVID BORJA REYES

A su despacho el proceso de Reivindicatoria con demanda de reconvencción No . 08001310301020110016100 informándole que se encuentra pendiente de señalar la fecha de audiencia de Instrucción y Juzgamiento, para desarrollar la práctica de las pruebas solicitadas por las parte en litigio.-

Sírvase proveer.- Barranquilla, 9 de abril de 2024.
- El Secretario,

JAIR VARGAS ALVAREZ.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el contenido del informe secretarial, es del caso dar aplicación al artículo 373 del C.G.P. convocando a las partes para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento en donde se practicarán las pruebas solicitadas por las partes en oportunidad legal, así como las que el juez ordene de oficio.-

Esta diligencia se hará de manera virtual, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022 según los cuales se autoriza que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y se dispone el uso de medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permite a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En razón de esto, la audiencia que por medio de este auto se programa se surtirá a través del aplicativo lifesize, cuyo enlace de acceso se insertará en las providencias, para que las partes, apoderados, y demás sujetos intervinientes.

Se advierte a los apoderados de las partes, que deberán coordinar con sus representados la asistencia a la audiencia virtual.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.- CONVOCAR a las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 6 de junio de dos mil veinticuatro (2024). para evacuar las pruebas solicitadas por las partes dentro de la oportunidad legal.-

2.- El juzgado se releva de decretar los interrogatorios de parte ya que estos fueron evacuados en la audiencia que contempla el artículo 101 del C. de P.C. diligencia que tuvo ocurrencia el 17 de noviembre de 2021, destacándose que los apoderados de las partes en litigio tuvieron la oportunidad de interrogar a su contraria.-

3. PRUEBAS DEL PROCESO REIVINDICATORIO

3.1 DOCUMENTALES.- Acoger como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación.

3.2 INSPECCION JUDICIAL:

Decretar la inspección judicial al inmueble ubicado en la Carrera 12 # 18-108 de la ciudad de Barranquilla, con intervención de perito a fin de determinar: Identificación del inmueble por su ubicación, medidas y linderos, Identificación de las personas que lo poseen en la actualidad, el valor de los frutos naturales y civiles del inmueble, determinación de las mejoras y su avalúo. Fijar la diligencia de inspección judicial para el día 6 de junio de dos mil veinticuatro a las 08:30 A.M. en la que debe comparecer el perito designado.

3.3 PRUEBA PERICIAL. Decretar prueba pericial Desígnese perito al señor GERMAN ANGULO Domínguez quien puede ser localizado en la Carrera 38 No. 52- 68 teléfono 3162777413- 3004778760 correo german_angulo56@hotmail.com, para que rinda informe que absuelva los siguientes aspectos: Identificación del inmueble por su ubicación, medidas y linderos, Identificación de las personas que lo poseen en la actualidad, el valor de los frutos naturales y civiles del inmueble, la vetustez de las mejoras, determinación de las mejoras y su avalúo. Se concede el término de diez días para el efecto, fíjese como gastos la suma de un salario mínimo a cargo de las partes 50% cada parte.

3.4 OFICIAR al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que remita copia digitalizada el proceso reivindicatorio iniciado por el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra DAVID BORJA radicación 14442/97, paquete 335, archivado el 18 de enero de 2001. Se concede el término de diez días para el efecto.

4. PRUEBAS DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN (PERTENENCIA)

4. 1. Acoger como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación.

4.2 Decretar la prueba de inspección judicial con intervención de perito en los términos descritos en los numerales 3.2. y 3.3,

3.2. TESTIMONIALES.- Escuchar el testimonio de las siguientes personas

BARBARA DURANGO SEPULVEDA,

HUMBERTO DEDERLE REYES.

NIDIA FABREGAS FERRER,

MARIA LUISA GARCIA CASTAÑO

Quienes deben conectarse virtualmente. El apoderado de la parte solicitante deberá hacerles llegar el link de la audiencia por desconocimiento de correo electrónico.

Fijar la diligencia de inspección judicial para el día 6 de junio de dos mil veinticuatro a la 1:30 P.M.

Oficiar a la oficina de PLANEACIÓN DISTRITAL (á al ente idóneo), al fin que certifique si el inmueble en referencia identificado con certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 040-, 010602190020000, dirección K 12 18 108 Lt 34, situado en el barrio LAS NIEVE de Barranquilla, fue construido dentro de un

Oficio hoja No. 3

programa de vivienda de interés social, tal como lo establece la ley 388 de 1997. . Se concede el término de diez días para el efecto.

El acceso a la Sala virtual se producirá a través del aplicativo Lifesize, Enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21285111>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA



LINETH MARGARITA CORZO COBA